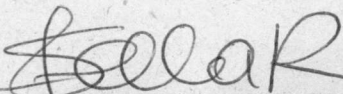




INFORME SECRETARIAL: 2020 00027 00. Villavicencio, 15 de junio de 2021.
Al Despacho el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **27 AGO 2021**

1.- Téngase por no contestada la demanda por el señor **DEIVIS GRANADOS PARADA**, a quien el 07 de abril de 2021 se le citó conforme al art. 291 del CGP, a través de correo electrónico¹, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, demanda y anexos, siendo notificado por aviso el día 07 de mayo de 2021².

2.- Mediante auto del 06 de marzo de 2020³, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **DEIVIS GRANADOS PARADA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y en favor de los menores **ANDRÉS FELIPE, MARTÍN SEBASTIÁN y JHOEL SANTIAGO GRANADOS RIVERA**, representados legalmente por su progenitora la señora **LEIDY ALEXANDRA RIVERA DUARTE**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$27'871.537)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y cuotas de vestuario dejadas de pagar individualmente consideradas según lo cobrado en la demanda; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Así mismo, se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales y de vestuario que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Como se indicó en el ordinal anterior, el demandado se notificó conforme al art. 291 y 292 del CGP, el día 07 de mayo de 2021, y dentro de la oportunidad procesal, no se pronunció y tampoco realizó el pago total de la obligación.

Comoquiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el art. 446 ibídem. Al practicar la liquidación de la obligación deberá tenerse en cuenta los abonos que eventualmente realice el ejecutado, así como los dineros que sean retenidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas.

¹ Folio 59 C.1.

² Folio 68 C.1.

³ Folio 30 C.1.



*Corolario de lo anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos legales,
el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,*

RESUELVE:

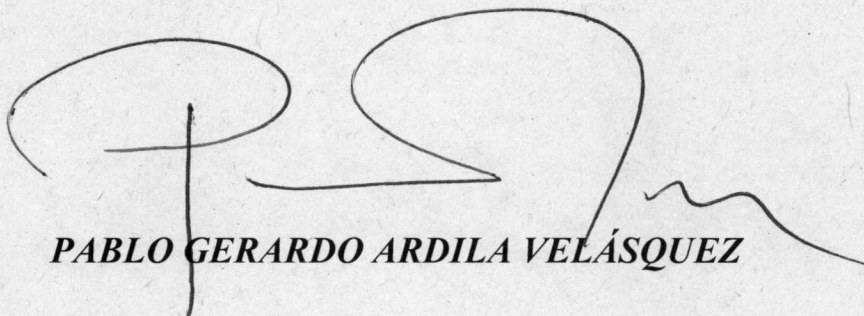
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el art. 317 ibídem. Se deberán descontar los valores que sean retenidos al demandado y los dineros que éste eventualmente abone a la parte demandante.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, por Secretaría **LIQUÍDENSE,** e **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de \$1'000.000.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

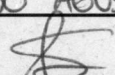

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 073 del 30 AGOSTO 2021


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria